

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00400-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR S.A.
DEMANDADO: LEONEL PADILLA MELO.

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE POPULAR S.A.** y en contra de **LEONEL PADILLA MELO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ -LIBRANZA- NÚMERO 08003590001517 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2018.

1. \$ 37.258.846.00 correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. \$ \$346.695.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2019.
4. \$ 351.018.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2019.
5. \$ 355.396.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2019.
6. \$ 359.829.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2019.
7. \$ 364.316 .00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2020.
8. \$ 368.859.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2020.
9. \$ 373.459 oo correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2020.
- 10.\$ 378.116 .00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2020.
- 11.\$ 382.832.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.
- 12.\$ 387.606.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.
- 13.\$ 392.439.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2020.

- 14.\$ 397.333.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.
- 15.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
- 16.\$ 496.937.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2019.
- 17.\$ 492.812.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de octubre de 2019.
- 18.\$ 488.635.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2019.
- 19.\$ 484.405.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2019.
- 20.\$ 480.123 .00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de enero de 2020.
- 21.\$ 475.788.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de febrero de 2020.
- 22.\$ 471.399.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de marzo de 2020.
- 23.\$ 466.955.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de abril de 2020.
- 24.\$ 462.455 .00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.
- 25.\$ 457.899.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.
- 26.\$ 453.287.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de julio de 2020.
- 27.\$ 448.617.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibidem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, RAÚL ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ, como apoderad judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez (2 autos)